



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420150083100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Luz Angélica Novoa Restrepo
Demandado:	ESE Metrosalud
Asunto:	Concede recurso de apelación

La apoderada de la parte demandada mediante escrito recibido el 21 de noviembre de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 184 de noviembre 03 de 2023, que concede parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 184 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, NOVIEMBRE 28 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ 12MemorialRecursoApelacion20231121

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db7defc898b0ce50952aa9e9a0b6f859282cfd6bbd0a38cc322f9e17a907b7**

Documento generado en 27/11/2023 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420210029600
Medio de control:	Reparación de los perjuicios causados a un Grupo
Accionante:	Felipe Alberto Burgos Gómez y Otros.
Accionado:	Municipio de Copacabana y Otros.
Asunto:	Requiere a la parte demandante

Finalizado el término de la solicitud de suspensión del proceso¹, que fue coadyuvado por Chubb Seguros Colombia S.A.², Corantioquia³, La Previsora S.A. Compañía de Seguros⁴, y el municipio de Copacabana⁵; **se requiere a la parte demandante** para que informe al despacho sobre el estado del acuerdo planteado en memorial del 19 de octubre de 2023, consistente en: i) Dejar las obras en el estado en que se encuentra actualmente y; ii) Reconocer y pagar a favor de todos los afectados relacionados en la acción de grupo la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$40.000.000), que serán pagaderos en dos (02) cuotas de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$20.000.000) cada una, los días treinta y uno (31) de octubre de 2023 y veinte (20) de noviembre de 2023. Entre otros acuerdos que se podían determinar en un contrato de transacción que sería allegado al despacho de manera posterior.

Para lo anterior se concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **noviembre 28 de 2023**, fijado a las 8:00 a.m.

NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ Solicitado hasta el 21 de noviembre de 2023.

² 66MemorialCoadyuvaChubbSeguros20231026

³ 67MemorialCoadyuvaCorantioquia20231030

⁴ 68MemorialCoadyuvaPrevisora20231031

⁵ 69MemorialCoadyuvaMunicipioCopacabana20231103

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d44db01d2e1d1274b4ee94b14380af6d2653ebf1f52a14b6397c848b41d857**

Documento generado en 27/11/2023 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230007100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jorge Albeiro Bañol Gutiérrez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental – Traslado para alegatos

En cumplimiento a lo requerido mediante auto del 19 de octubre de 2023¹, la Fiduprevisora² brindó respuesta a lo solicitado por el despacho. Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes la respuesta referida.

En consecuencia, toda vez que se encuentra recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, noviembre 28 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ 11ResuelveExcepcionDecretaPruebaFijaLitigio20231020

² 14RespuestaRequerimiento20231101

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d12ac51fa6addfcaef6616beb6c2f414bfae16a4d07ae82fca168deb25643cf**

Documento generado en 27/11/2023 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230016000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Sonia Emilse Giraldo Zuluaga
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y el Departamento de Antioquia
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental – Traslado para alegatos

En cumplimiento a lo requerido mediante auto del 07 de noviembre de 2023¹, el Departamento de Antioquia² brindó respuesta a lo solicitado por el despacho. Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes la respuesta referida.

En consecuencia, toda vez que se encuentra recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, noviembre 28 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ 13PoneConocimientoRequiere

² 15RespuestaExhortoDepartamento20231117

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f960b3da5f360d3540e0880e6b747399f22121ba9672079e338069ff05e935**

Documento generado en 27/11/2023 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420230016100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral
Demandante:	Herlindo Antonio Bravo Restrepo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 y 4 del Art.157¹ y 162 N.6² del CPACA, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, indicando de manera clara los conceptos reclamados y causados hasta el momento de la presentación de la demanda.

2. De conformidad con lo establecido en el Art.162 N.2³, 163⁴ y 165 numeral 2⁵ del CPACA, deberá realizar una adecuada individualización de los actos administrativos que se demandan y una adecuada acumulación de pretensiones; lo anterior teniendo en cuenta que de los hechos narrados y los anexos aportados, se logra inferir que lo pretendido es la nulidad del acto administrativo que negó la asignación de retiro - Oficio con radicado 2023313000174621 del 31/01/2023⁶-, pues las pretensiones formuladas están enfocadas a la obtención de la asignación de retiro. En este caso, deberá ajustar las pretensiones, incluyendo el acto que dio respuesta a la solicitud de asignación de retiro.

Por otro lado, las pretensiones consecuenciales a la nulidad de la “*Orden Administrativa de Personal 2330 (...)*” del 18 de noviembre de 2022⁷ -que retiró del servicio al demandante-, deben corresponder a aquellas relacionadas con el reintegro al servicio, pago de emolumentos y conceptos dejados de percibir, etc, y no al reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Por todo lo anterior, deberá individualizar cada uno de los actos cuya nulidad se pretende, esto es, el que retiró del servicio al demandante y el que negó la asignación de retiro al demandante, con sus pretensiones consecuenciales de restablecimiento del derecho debidamente indicadas; realizando una adecuada acumulación de pretensiones, dando cumplimiento a los requisitos

¹ “ARTÍCULO 157. Competencia por razón de la cuantía.

[...] La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

[...]En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.”

² “ARTÍCULO 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

[...]6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

³ Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

⁴ “ARTÍCULO 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”

⁵ Artículo 165. Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos: (...) 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

⁶ Expediente electrónico, documento “03DemandaAnexos” Pág.383-385.

⁷ Expediente electrónico, documento “03DemandaAnexos” pág. 358 y ss,

Expediente:	05001333301420230016100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral
Demandante:	Herlindo Antonio Bravo Restrepo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

establecidos en el art. 165 del CPACA, disponiéndolas de tal manera que estas no sean excluyentes entre sí, o indicando de manera clara su clasificación como principales, consecuenciales o subsidiarias y, en el caso de las consecuenciales o subsidiarias, respecto de cuál pretensión ostentan tal clasificación.

Se precisa además que la pretensión principal del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho debe ser en todo caso la nulidad del acto demandado y las demás consecuenciales deben solicitarse a título de restablecimiento del derecho, tal como lo establece el inciso 1 del Art.138 del CPACA⁸.

3. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la parte actora se orienta al reconocimiento y pago de la asignación de retiro, deberá convocarse además a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, para que en caso de que las pretensiones solicitadas prosperen se puedan emitir ordenes contra dicha entidad.

4. Deberá aportar un poder en el que se incluyan todas las pretensiones que se incorporarán en el escrito de subsanación y todas las entidades demandadas.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando por medio electrónico al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; esta información deberá ser igualmente remitida a las partes demandadas, anexando constancia de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, noviembre 28 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

GAPC

⁸ "Artículo 138.Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior."

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050fc258bf8ca5d208e458c67d086e01206ba0b1f08c3c5cb4007228b241400b**

Documento generado en 27/11/2023 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230017100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Adelfa Rosa Higueta Salas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y el Departamento de Antioquia
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental – Traslado para alegatos

En cumplimiento a lo requerido mediante auto del 18 de octubre de 2023¹, el Departamento de Antioquia² brindó respuesta a lo solicitado por el despacho. Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes la respuesta referida.

En consecuencia, toda vez que se encuentra recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, noviembre 28 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ 11ResuelveExcepcionDecretaPruebaFijaLitigioSVJ

² 14RespuestaExhorto20231023

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e5bc6f106c0810aa9434ad55e6ee288340894f9ca6ce72f8d0d5d7f84ecaba**

Documento generado en 27/11/2023 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230048500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Yair Arboleda Guzmán
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín
Asunto:	Declara impedimento

Encontrándose el proceso de la referencia para su admisión, advierte la suscrita Juez que se encuentra incurso en la causal de impedimento para conocer del presente trámite, en los términos del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, que cubija de igual manera a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo. Dispone la citada norma:

*“(...) **Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)”.*

Lo anterior, tiene como sustento el hecho de que la suscrita considera que la denominada “bonificación judicial”, contemplada en el Decreto No. 383 de 2013 y posteriores, debe ser incluida como factor salarial para liquidar todas las prestaciones que actualmente se devengan, razón por la cual, nos asiste interés en el resultado del proceso.

En el caso concreto, la suscrita se declara impedida para asumir el conocimiento del presente proceso, situación que como se advirtió al inicio cubija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo – Antioquia, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la suscrita para conocer de este proceso, impedimento que cubija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

Expediente:	05001333301420230048500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Yair Arboleda Guzmán
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín
Asunto:	Declara impedimento

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, noviembre 28 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bf00113e15649eb745069b084d42a4871ca241d6210d9b4593af2aca676c9**

Documento generado en 27/11/2023 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>